De Las Instalaciones.

Que el Decreto Ley 356 de 1994 en su Artículo 58, establece: "*Instalaciones. Las personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 52 de este Decreto, deberán contar con instalaciones para el uso exclusivo y específico de la actividad registrada. Estas, podrán ser inspeccionadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como los equipos, documentación y registros que sean requeridos.*"

De la norma citada se desprende que las instalaciones de los establecimientos inscritos en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para Vigilancia y Seguridad Privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Que una vez analizado el material probatorio, se evidencia que las instalaciones del domicilio principal ubicado en la **Carrera 39A No. 2 - 15** en la ciudad de **Bogotá D.C., SON APTAS** al tenor de lo señalado en el artículo 58 del Decreto Ley 356 de 1994, es decir que las mismas sean de uso exclusivo y específico de la actividad registrada.

De Los Antecedentes

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

La Corte Constitucional en **Sentencia SU458/12** de veintiuno (21) de Junio de dos mil doce (2012), expuso: "En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y trámites) en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:

> "***ARTÍCULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL.*** *A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprímase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.*
>
> ***ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.*** *Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.*
>
> *Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.*
>
> *En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."*

De igual manera la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) en su **artículo 6°** literal **a)** expresa:

Identificador 3EAw uHeH 6sIC emlb GLGR 20fl/ 9PA= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

29	DAHUA	DH-IPC-HDW4231EM-AS	Camara fija tipo domo con IR hasta 50Mt, Y busqueda progresiva de 2Mp
30	DAHUA	DH-IPC-HDBW4231F-AS	Camara fija tipo domo CMOS STARVIS™ de 2 Mp 1/2,8" con búsqueda progresiva
31	DAHUA	DH-IPC-HDBW4231E-AS	Camara fija tipo domo,CMOS STARVIS™ de 2 Mp 1/2,8" con búsqueda progresiva
32	DAHUA	DH-IPC-HFW81230E-Z	Camara fija tipo Bullet, CMOS de escaneo progresivo de 1/1,7 pulgadas y 12 Mp
33	DAHUA	DH-SD59230U-HNI	Domo PTZ 30X, para ambiente externo con nivel de protección IP66

Que verificados los equipos descritos anteriormente los mismos se encuentran contemplados en el anexo 22 y 25 de la circular 037 del 2016, expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio exterior industria y turismo.

De la Normatividad de las Empresas Inscritas en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada.

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 2 define la expresión SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA de la siguiente manera:

> *"**Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada:** para efectos del presente decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y **la Fabricación, Instalación, Comercialización y Utilización de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada**, blindajes y transportes con este mismo fin. (Subraya fuera de texto original).*

Por su parte, el artículo 52 de la precitada norma, establece:

> *"**Actividades de Fabricación, Importación, Instalación, Comercialización o Arrendamiento de Equipos para Vigilancia y Seguridad Privada**. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades **de Fabricación, Importación, Instalación, Comercialización, o Arrendamiento** de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 53 de este decreto, deberán registrase ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y están sometidas a su permanente control y vigilancia. (Subraya y negrilla fuera de texto original).*

De los Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada.

El artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994 prescribe, en sus numerales 1 a 7, los equipos objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Una vez verificada las solicitudes elevadas ante esta Superintendencia, se logró determinar que el solicitante aportó las fichas técnicas de los equipos a **Comercializar, Instalar y Arrendar.**

Del Domicilio Principal.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada, que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efectos de su aprobación.

Identificador 3EAw urbH 6sC emrb GLGR 20d/ 9PA= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

de agosto de 2018, solicitó la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada, para realizar las actividades de **Comercialización, Instalación y Arrendamiento.**

Que verificada la anterior solicitud se tiene que los equipos cuya inscripción se solicita son los siguientes:

No.	MARCA	REFERENCIA	DESCRIPCION
1	PELCO	DSSRV2	Grabador de video en red de la serie DIGITAL SENTRY
2	PELCO	DS NVs	SOFTWARE DE GESTION DE VIDEO DIGITAL SENTRY
3	PELCO	NSM5200	Grabador de video en red de la serie ENDURA DE PELCO
4	PELCO	SM5200	Servidor de video en red de la serie ENDURA DE PELCO
5	PELCO	VCD5202	Consola de visualizacion de video
6	PELCO	Spectra Enhanced Series IP	Domos PTZ IP de la serie Spectra® Enhanced MODELOS DE 20X Y 30X DE ALTA VELOCIDAD, FULL HD, WDR Y CON RENDIMIENTO EN BAJA ILUMINACIÓN
7	PELCO	Spectra Pro Series IP	Sistema de domos IP de la Serie Spectra® Professional MODELOS P1220, DOMO DE ALTA VELOCIDAD Y ALTA DEFINICIÓN DE GIRO HORIZONTAL, VERTICAL Y ZOOM
8	PELCO	Esprit Enhanced Series	Sistema de posicionamiento IP Esprit® Enhanced CÁMARAS SUREVISION 3.0 EN MODELOS ESTÁNDAR Y PRESURIZADOS
9	PELCO	KBD5000	Teclado de manejo plataforma IP de CCTV
10	FLIR	SERIE FC ID	Excelentes cámaras térmicas con análisis integrado para una detección de intrusión de alto rendimiento.
11	FLIR	PT-602CZ HD	Cámaras Térmicas Multi-Sensor de Alto Desempeño con movimiento Pan/Tilt
12	FLIR	PT-SERIES HD	Cámaras Térmicas Multi-Sensor de Alto Desempeño con movimiento Pan/Tilt
13	FLIR	Serie D de FLIR	Cámara térmica tipo domo para exterior, compacta y habilitada para red
14	FLIR	Serie F de FLIR	Cámaras de seguridad térmicas con función analógica e IP
15	FLIR	SERIE FC R DE FLIR	Cámara térmica de red fija
16	AXIS	M1125	cámara con funcionalidad día/noche que ofrece vídeo con resolución HDTV 1080p de hasta 25/30 imágenes por segundo
17	AXIS	P1405-E	La cámara AXIS P1405-E tipo bullet ofrece una calidad de imagen excelente con resolución HDTV 1080p. Incluye un objetivo de iris de tipo P varifocal
18	AXIS	P5414-E PTZ	Cámara domo HDTV 720p PTZ con mecánica de tracción directa inteligente
19	AXIS	Q1614	La AXIS Q1614 es una cámara fija de interior que permite la clara identificación de personas y objetos, incluso en condiciones de iluminación muy variables
20	AXIS	Q1765-LE	Cámara de tipo bullet preparada para exteriores con IR integrado y zoom 18x
21	AXIS	Q6000-E Mk II	La cámara AXIS Q6000-E Mk II ofrece una vista completa de 360° y muy detallada con un solo clic
22	AXIS	S1048 Mk II	Servidor listo para su instalación para una vigilancia de alta definición
23	AXIS	Camera Station S9101	La estación de trabajo AXIS Camera Station S9101, de dimensiones muy reducidas, se ha optimizado para disfrutar de una videovigilancia en alta definición cuando el espacio es limitado.
24	DAHUA	DH-IPC-HDBW8231E-Z	Camara fija tipo domo de 2Mp
25	DAHUA	DH-IPC-EBW81230	Camara dija con 360° de apertura de lente 12Mp
26	DAHUA	DH-SD52C225U-HNI	Domo PTZ 25x con lente de 2Mp
27	DAHUA	DH-IPC-EB5500	Camara fija tipo domo de 5Mp
28	DAHUA	DH-SD22204T-GN	Camara fija tipo domo con lente motorizado zoom 4x de 2Mp

Identificador 3EAw uhbH 6slC emrb GLGR 209/ 9PA= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Por la cual se resuelve la solicitud de Inscripción en el Registro de las Actividades de, **Comercialización, Instalación y Arrendamiento** de Equipos de Vigilancia y Seguridad Privada a la Sociedad, **A & A INGENIERIA S.A.S.,** con **NIT. No. 900.650.723-1**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E.)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución 20133100054447 de 2013, Resolución 20161000044697 del 24 de junio de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de conformidad con el literal A. subliteral b) artículo primero de la resolución **20161000044697** del **24 de junio de 2016** , le corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos administrativos de trámite y definitivos, entre aquellos *"Inscripción en el Registro de Importación, Comercialización, Instalación y Fabricación de Equipos de Vigilancia y Seguridad Privada y vistos buenos de Importación de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada."*

De la Solicitud.

Que la señora, **MARIA ANDREA LOSADA MEDINA,** con cédula de ciudadanía **No. 52.078.348**, en calidad de **Representante Legal** de la sociedad, **A & A INGENIERIA S.A.S.,** con **NIT. No. 900.650.723-1,** y domicilio principal en la **Carrera 39A No. 2 - 15** en la ciudad de **Bogotá D.C.**, mediante documento radicado **No. 20180179972** de fecha **13**

Identificador: 9EAw uhbH 6sIC emrb GLGR 2oW 9PA= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la sociedad, **A & A INGENIERIA S.A.S.**, con **NIT. No. 900.650.723-1,** ubicada en la **Carrera 39A No. 2 - 15** en la ciudad de **Bogotá D.C.,** la inscripción de los Equipos Tecnológicos para la Vigilancia y Seguridad Privada descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad en mención no podrá prestar servicios de consultoría, asesoría e investigación, como tampoco servicios de Monitoreo que corresponda a las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente autorizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante legal de la sociedad, deberá elaborar y mantener actualizado el registro de Equipos, conforme al artículo 55 del Decreto Ley 356 de 1994, siendo necesario además, acatar y cumplir los artículos 54, 57 (información trimestral) y ss., Al igual que el artículo 86 (informando el cambio de ubicación de sus instalaciones para efectos de su aprobación) Así mismo, cumplir los demás requisitos que otras entidades del Estado puedan exigir para la Importación y/o Comercialización de los Equipos de Vigilancia y Seguridad privada.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora, **MARIA ANDREA LOSADA MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 52.078.348,** en calidad de **Representante Legal** o a quien haga sus veces, de la Sociedad, **A & A INGENIERIA S.A.S.,** con **NIT. No. 900.650.723-1**, ubicada en la **Carrera 39A No. 2 - 15** en la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General, enviar copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ANGELA POVEDA CABEZAS
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION 1 2 G 23 E
Fecha firma: 31/01/2019

Identificador 3EAw uhbH 6sIC emrb GLGR 209/ 9PA= (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

"ARTÍCULO 6°. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:*

a) *El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;(...)"*

Que mediante memorando interno **No. 20194000017723** del **17 de enero del 2019** está delegada solicitó la consulta de antecedentes, resuelta con el oficio respuesta **No. 20191500024613** del **24 de enero del 2019**, proveniente de la DIJIN - Policía Nacional, arrojando **consulta negativa.**

De la competencia del Grupo De Permisos de Estado Empresariales y la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6°, numeral n), de la Resolución No 20133100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y emitir los requerimientos y actos administrativos correspondientes a los siguientes tramites: inscripción en el registro de comerciantes de equipos de vigilancia y seguridad privada y vistos buenos de importación de equipos para la vigilancia y seguridad privada, así como lo relacionado con el cambio de domicilio, cambio del representante legal, cambio de la razón social, inclusión de equipos tecnológicos, actualización del mismo.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución 20161000044697 del 24 de Junio del 2016** en su artículo 1° delegó, en el Superintendente Delegado para la Operación y los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos administrativos contenidos en el literal A, subliteral b) el cual reza:

"(...)

b) *Inscripción en el Registro de Importación, Comercialización, Instalación y Fabricación de Equipos de Vigilancia y Seguridad Privada y vistos buenos de Importación de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada.*
(...)"

Que la Delegada para la Operación, en el marco de su competencia y una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera pertinente conceder la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada, a la sociedad, **A & A INGENIERIA S.A.S.,** con **NIT. No. 900.650.723-1,** Representada Legalmente por la señora, **MARIA ANDREA LOSADA MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 52.078.348.**

Así mismo, autorizar los equipos descritos en la parte considerativa del presente acto, por cuanto cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 356 de 1994, artículos 52, ss.

Que, por lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada, a la sociedad, **A & A INGENIERIA S.A.S.,** con **NIT. No. 900.650.723-1,** ubicada en la **Carrera 39A No. 2 - 15** en la ciudad de **Bogotá D.C.**, en las actividades **Comercialización, Instalación y Arrendamiento,** como quiera que cumple los requisitos exigidos de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

Identificador 3EAw uhbH 6alC emrb GLGR 2oBr 9PA= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica